

DOCUMENTOS, ACTAS, LEYES Y REALES
CEDULAS SOBRE EL COLEGIO
MAYOR DEL ROSARIO

REAL CEDULA DE FELIPE IV

en que da licencia al Arzobispo de Santafé para fundar un
Colegio en dicha ciudad.

EL REY. Por cuanto por parte del muy Reverendo en Cristo Padre don Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santafé, del nuevo Reino de Granada, de mi Consejo, se me ha representado que, movido de la gran falta que hay en aquel Reino de personas que lean la doctrina de Santo Tomás, y la Jurisprudencia y Medicina, para que estudien estas ciencias los que se inclinaren a ellas, y haya en cada una hombres doctos que las usen y ejerzan, como conviene, había hecho una casa con sus oficinas muy capaces, y situado cinco mil pesos de renta en cada un año, para fundar un Colegio donde haya quince colegiales, más o menos, conforme creciere la renta, que estudien las dichas ciencias, leyéndose en el Colegio por personas graduadas en estas Facultades, para que las oigan y estudien los colegiales que en él hubiere, suplicándome que, atendiendo a la utilidad espiritual y temporal que esto causará en todo aquel Reino, fuese servido de mandarle dar licencia para fundar el dicho Colegio en la ciudad de Santafé, con los honores y privilegios que goza el del Arzobispo de la de Salamanca; y que sin embargo de ser esta obra tan justa y de que tanto beneficio ha de resultar a causa pública, ofrecía servirme con la cantidad que se ajustase, porque le concediese la dicha licencia, para lograr en su vida el gozo de ver cumplido su intento. Y habiéndose visto por los tres comisarios que tengo nombrados en mi Consejo de las Indias, para beneficiar expedientes para los cuarenta mil ducados en plata, con que ha ofrecido servirme para socorro del ejército que está sobre Barcelona, y reconociendo el pleito que está pendiente en el dicho mi Consejo, entre las religiones de la Compañía de Jesús y Santo Domingo del dicho nuevo Reino, sobre pretender cada una, con privación de la otra, le toca la facultad de dar grados y de ser Universidad; y que ha de ser perpetua la facultad temporal que di a la Compañía de Jesús, y un artículo que a su instancia estaba introducido, de que se había de acumular al dicho pleito la pretensión de esta licencia, por redundar en perjuicio de él: y visto que no tiene conexión ni dependencia alguna con el pleito principal que hay entre las dichas religiones, y que está proveído auto por el dicho mi Consejo para que se haga relación de la pretensión del dicho Arzobispo, sin embargo de la pendencia del dicho pleito, y consultándoseme sobre ello por los del dicho mi Consejo, lo he

tenido por bien, por haberse servido con mil y seiscientos pesos de contado, que se han entregado, los once mil reales de ellos en poder del Tesoro general del dicho mi Consejo, para el efecto que se aplicaren; y los mil y ochocientos restantes en las arcas de mi Tesorería general por cuenta de los cuarenta mil ducados, y por la presente doy y concedo al dicho Arzobispo licencia y facultad para fundar el dicho Colegio con los mismos derechos y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca; y que se lean a los colegiales que conforme a lo referido ha de haber en él, la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, por personas graduadas en estas Facultades: y mando al Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la dicha ciudad de Santafé, ejecuten y hagan ejecutar esta licencia precisa y puntualmente, sin retardación ni réplica alguna, ni pendencia manca, con calidad que las Constituciones que se hicieron para el dicho Colegio; porque los colegiales de él no han de hacer cuerpo de Universidad sino de un Colegio donde estudien las dichas tres ciencias, gozando de los honores y preeminencias que tienen los del Colegio del Arzobispo de Salamanca, con calidad que las Constituciones que se hicieron para el dicho Colegio, se hayan de traer al dicho mi Consejo para que yo las confirme y tenga noticia de las que son, sin que por esto retarde la posesión de la dicha fundación y la entrada de los colegiales que hubieren de estudiar en el dicho Colegio, que así es mi voluntad. Y que lo referido se guarde y se cumpla, por haber constado se ha pagado la media anata que se debía de dos mil y seiscientos pesos con que me sirve por esta gracia. Fecho en Madrid, a treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos y cincuenta y un años.

YO EL REY

Por mandato del Rey nuestro Señor,

JUAN BAUTISTA SAENZ NAVARRETE

*
* *

REAL CEDULA DE FELIPE IV

en que confirma las Constituciones hechas por don Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de Santafé.

EL REY. Por cuanto por cédula mía de treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y uno, tuve por bien de conceder licencia al maestro don Fray Cristóbal de Torres, que fue Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, para fundar un Colegio en ella, con los mismos honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, donde se lea a los colegiales que ha de haber en él la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, con calidad de que las Constituciones que se hicieron para el dicho Colegio se hubiesen

para el dicho Colegio se hubiesen de traer a mi Consejo de las Indias para que yo las mandase confirmar como más particularmente se contiene en la cédula citada. Y ahora, por parte de don Cristóbal de Araque, testamento de dicho Arzobispo, se me ha hecho relación, que usando y sin exceder de las Constituciones, de que hizo reproducción, por una de ellas nombró por Rector al dicho don Cristóbal de Araque, por concurrir en él las partes necesarias para este cargo, dándole facultad para que pudiese elegir sujeto de suma segura confianza para el de Vicerrector; y faltando él, previno la forma regular en que los colegiales del dicho Colegio deben hacer elección de su Rectorado, suplicándome que para que todas se observen, fuese servido de confirmar las dichas Constituciones. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien de aprobar y confirmar, como por la presente apruebo y confirmo las Constituciones que últimamente hizo el dicho Arzobispo don Fray Cristóbal de Torres, para el establecimiento del dicho Colegio, en catorce de Febrero del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, y mando al Presidente y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santafé las hagan guardar, cumplir y ejecutar, según y en la forma que en ella se contiene y declara, sin permitir se contravenga a ellas en manera alguna, ahora ni en ningún tiempo, que así es mi voluntad. Fecha en Buen-Retiro, a doce de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.

YO EL REY

Por mandato del Rey nuestro Señor,

DON JUAN DEL SOLAR

*
* *

REAL CEDULA DE FELIPE IV

a la Audiencia de Santafé. Dispónese en ella que se cobre la hacienda del Colegio, y se reconozca por Rector al nombrado por el Fundador; y declárase el Rey Patrono del Colegio.

EL REY. Presidente y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada. Por cédula mía de treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y uno, tuve por bien de conceder licencia al maestro don Fray Cristóbal de Torres, que fue arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, para fundar un Colegio en ella, con los mismos honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, donde se lea a los colegiales que ha de haber en él, la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, con calidad de que las Constituciones que se hicieron para el dicho Colegio se hubiesen de traer a mi Consejo de las Indias para que yo las mandase confirmar

como más particularmente se contiene en la dicha cédula. Y después por parte de don Cristóbal de Araque Ponce de León, Racionero de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, y don Gonzalo Suárez de San Martín, como albaceas y testamentarios del dicho Arzobispo, se me ha representado que en ejecución de la dicha cédula fundó el dicho Colegio con el título y advocación de Nuestra Señora del Rosario, nombrando por su Rector y Vicerrector perpetuos a dos religiosos de la Orden de Santo Domingo; y que por su muerte fuesen sucediendo en este cargo otros dos de ella. Y habiéndole dotado y consignado renta competente, cuyo principal importó ciento y diez mil pesos de a ocho reales, y tratando de que entrasen los colegiales de que había de constar, se pretendió por parte de la dicha religión, que había de haber tres de ella, y que también lo habían de ser sus catedráticos, con que impidieron el que tuviese efecto la elección que el fundador había hecho de los sujetos clericales; y reconocido el dicho Arzobispo, que de tener efecto tan irregular pretensión, resultaba el que la dicha religión quedase con absoluto dominio y arbitrio en la dicha fundación, sin que le quedase el regulado que como su fundador y patrón debía tener, y que se frustraba la causa y fin principal que contempló al hacerla, que fue que los dichos colegiales fuesen clérigos, y que con la esperanza de este empleo se dedicasen al estudio de las letras, y revocó la elección y nombramiento de Rector y Vicerrector, reduciéndola a sujetos que no fuesen regulares, por estar, como estaba, la dicha fundación en estado que podían arbitrar en las dichas calidades y condiciones de ella, respecto de no haberse aceptado por el Prelado de la dicha Provincia y haberla remitido para este efecto al General de ella, cuyos consentimientos habían de concurrir para su legítima subsistencia, y por otros justos y legítimos motivos que le obligaron a hacerlo, con cuya ocasión ocurrió a esa Audiencia pidiendo que para que tuviese ejecución y efecto se le diese el auxilio necesario; y habiéndose contra dicho por parte de la dicha religión, y causándose diferentes autos por parte de una y otra pretensión, falleció el dicho maestro don Fray Cristóbal de Torres; y continuando los dichos testamentarios en la prosecución de la causa, se proveyó un auto por esa Audiencia, en veinte y tres de Enero del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, para que los interesados ocurriesen donde conviniere, sobre la dicha revocación, respecto de no tener jurisdicción para su conocimiento, el cual se confirmó por otro de revista proveído en veinte y cinco de Septiembre del dicho año. Y que en cuanto a la forma de la administración de la hacienda, El Fiscal de ella y los dichos testamentarios pidiesen lo que les conviniere. Y habiéndose suplicado de este auto por parte de la dicha religión, se confirmó por otro proveído en veinte y cuatro de Diciembre; y en ejecución de ello pidieron se mandasen inventariar los dichos bienes; Y que para su más efectivo cobro y segura administración, se nombrase persona que afianzando entendiéndose en ella, sobre que se proveyó auto en diez y ocho de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, para que el Contador de rentas decimales ajustase y liquidase la cantidad que había tocado al Arzobispo, hasta el de mil y seiscientos y cincuenta, por pertenecer, como pertenece, al dicho Colegio, y lo que importase se secuestrase en cierta forma y en cuanto a que restituyese y volviese el dicho convento lo que había percibido, se denegó en la calidad de que por ahora; y estando en este estado el pleito, llegó a su noticia que el Capítulo provincial y defensorio que celebró la dicha religión en la ciudad de Tunja en seis de

Junio del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete, renunció al derecho que podía haber adquirido en virtud de la dicha fundación sobre las pretensiones deducidas en esa Audiencia, por las causas y motivos tan regulares y legítimos que se expresan en ella; con que se recurrió a esa Audiencia por parte del dicho don Cristóbal de Araque, para que se le diese la posesión del Rectorado del dicho Colegio y de todos sus bienes y rentas, en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el dicho Arzobispo, respecto de que la causa principal en que se fundaba esa Audiencia para no conocer de la subsistencia de la dicha revocación, cesaba con la renunciación, pues era posterior a su determinación; y que siendo tan justa, se había diferido el determinar sobre ella, en grave perjuicio de la fundación y de la utilidad pública que resulta de sus efectos y Constituciones, estimándose la contradicción de algunos religiosos del convento de esta ciudad por sus particulares fines, y sin la contemplación que debe tener tan justa y piadosa disposición, suplicándome fuese servido de mandaros la amparádeses y defendiéseis, procurando su efectivo cumplimiento. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias con el testimonio de autos que en razón de esto se causaron en esta Audiencia, y las Constituciones que hizo el dicho Arzobispo para la fundación del dicho Colegio y lo que sobre ello dijo y pidió mi Fiscal en él, como quiera que por otra mi cédula, de la fecha de ésta, he tenido por bien aprobar las dichas Constituciones, ha parecido deciros que, siendo esta obra de tanta conveniencia espiritual y temporal de los habitadores de esa tierra, se ha extrañado en el dicho mi Consejo la omisión y descuido que habéis tenido en dar cobro a la administración de la hacienda del dicho Colegio y que se cumpliera la disposición del dicho Arzobispo en cuanto al nombramiento de Rector. Y os ordeno que, en conformidad de lo dispuesto últimamente por él, nombrándome por Patrón del dicho Colegio, hagáis salir de él a Fray Tomás Navarro y al presentado Fray Juan del Rosario, nombrados por Rector y Vicerrector en la primera disposición del Arzobispo, y pongáis en posesión del Rectorado de dicho Colegio a don Cristóbal de Araque Ponce de León; y que si por su muerte o por otro accidente no estuviere en esa ciudad de asiento, obréis según la voluntad del dicho Arzobispo en cuanto a la elección del dicho oficio de Rector y Vicerrector; y que luego y sin dilación toméis cuentas a los dichos Fray Tomás Navarro y Fray Juan del Rosario, que lo han sido, de la hacienda del dicho Colegio, que hubieren administrado, que por otras mis cédulas de la fecha de ésta, envío a mandar a vos el Presidente y el Fiscal de esta Audiencia cuidéis de la ejecución de lo referido; y de lo que en razón de esto se hiciere me daréis cuenta en el dicho mi Consejo. Fecha en Buen-Retiro, a doce de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.

YO EL REY

Por mandato del Rey nuestro Señor,

DON JUAN DEL SOLAR

*
* *

REAL CEDULA DE CARLOS III

por la cual se declara el Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario Colegio de Estatuto, igual a los de España en honor y dignidad.

EL REY. Por parte del Rector y colegiales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santafé, en el Nuevo Reino de Granada, se me ha representado, con inclusión de varios documentos, que el muy reverendo Arzobispo de aquella diócesis, don Fray Cristóbal de Torres, solicitó, con la Majestad del señor don Felipe IV, le diese facultad para fundar el dicho Colegio, con los mismos honores y privilegios que gozaba el mayor del Arzobispo en Salamanca, ofreciendo mil y seiscientos pesos por esta gracia, la que se le concedió, expidiéndose, después de pagada la referida cantidad, el correspondiente despacho en treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y uno; pero que, sin embargo, ni se ha puesto en uso ni ha podido lograr copia de los enunciados privilegios, por haber muerto su Fundador antes de perfeccionar el establecimiento del mencionado Colegio, suplicándome que en esta atención sea servido de mandar se le dé copia auténtica de ellos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, consultándome sobre ello, y teniendo presente que el Colegio del Arzobispo de Salamanca no goza alguna particular real merced que le distinga de los otros de su clase, ni éste ni los demás Colegios mayores, otro privilegio inserto en el cuerpo del derecho del Reino, que el de ser de estatuto y servir los tres actos de prueba para calificar la limpieza según la Ley treinta y cinco, Título siete, Libro primero de la Recopilación de Castilla, ha resuelto sea también de estatuto el Colegio del Rosario de la ciudad de Santafé, como lo es el del Arzobispo de Salamanca y los otros Colegios mayores; en cuya consecuencia mando que así se observe y tenga entendido por mi Virrey y Audiencia de Santafé, y por todos los demás Tribunales y Jueces a quienes en cualquier modo tocare, para que no se impida el debido cumplimiento de esta mi real determinación.

Fecha en Aranjuez, a tres de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

YO EL REY

Por mandato del Rey nuestro Señor,

NICOLAS DE MOLLINEDO

*
* *

REAL CEDULA DE CARLOS IV

por la cual se dispone que el Rector dure tres años en su cargo.

EL REY. Virrey Gobernador y Capitán General de las provincias del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia de Santafé. En carta de diez y nueve de Julio de mil ochocientos y cuatro, dísteis cuenta, con testimonio, del expediente promovido por dos de los Consiliarios del Colegio del Rosario de esa ciudad sobre que cada año se haga elección de Rector, acerca de lo cual, habiendo oído al actual Rector del referido Colegio, al Fiscal de esa mi Real Audiencia y al Asesor del Virreinato, determinásteis darme cuenta para que me dignase resolverlo lo que fuese de mi real agrado. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y constándose sobre ello en treinta y uno de Enero de este año, he resuelto se guarde la costumbre observada por tantos años de que sea trienal el Rectorado, no admitiéndose instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular. Lo que os participo para que, como lo mando, tenga el puntual debido cumplimiento esta mi real determinación. Fecho en Aranjuez, a veinte de Marzo de mil ochocientos y seis.

YO EL REY

Por mandato del Rey nuestro Señor,

SILVESTRE COLLAR

ACTA DE LA FUNDACION REAL DEL COLEGIO
MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Del 18 de Diciembre de 1653

“Yo, Nicolás Garzón Melgarejo, escribano del Rey Nuestro Señor, y notario del Juzgado y Audiencia Arzobispal de esta Corte, certifico y doy fe y verdadero testimonio que hoy dieciocho de Diciembre de este presente año de la fecha, se colocó el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, que fundó el Ilustrísimo Señor Maestro Don Fray Cristóbal de Torres, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Predicador de las dos Católicas Majestades Felipe III y IV, Arzobispo de este Reino. Y a la dicha colocación y principio que se dio a la entrada de los Colegiales, concurrieron la Real Audiencia, y Cabildos secular y eclesiástico, y las Religiones de los Conventos de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco, todos en comunidad, a que asistieron los Prelados de ellas, y el Clero y mucho concurso de gente, y de la más ilustre, así hombres como mujeres. Y se dijo Misa cantada, con toda solemnidad por el Reverendo Padre Maestro Fray Tomás Navarro, Rector del dicho Colegio, y predicó dicho Señor Arzobispo. Y en los Colegiales que entraron, recibidos, examinados y aprobados fueron trece que estuvieron sentados en los asientos de los Cabildos secular y eclesiástico, entreverados con los Alcaldes, y Registradores, y Señores Prevendados, inmediatos a los asientos de la Real Audiencia, por frente, y por bajo, al otro lado. Y en ellos no hubo religioso alguno Colegial sin embargo de que consta, se hicieron muchas y exactas diligencias por los religiosos por el Señor Santo Domingo para que hubiese Colegiales religiosos de dicho Orden en dicho Colegio. Y para que conste, de mandamiento de Su Señoría Ilustrísima, di el presente. En Santa Fe, diez y ocho de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y tres años. Fue presente. Nicolás Garzón, ex-escribano de Su Majestad y Notario”.

ESCRITURA DE FUNDACION Y NOMBRAMIENTO
DE COLEGIALES

Del 17 de Enero de 1654

“María, Jesús, José. En el nombre, autoridad y favor de la Santísima Trinidad, Padre, e Hijo, e Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero; invocando de todo corazón el favor de la Suprema Majestad criada la Soberana María Virgen Madre de Dios Hombre Jesús, deseando los supremos honores de nuestro esclarecido Patriarca Santo Domingo, y la exaltación de la doctrina de nuestro Doctor Angel por estar tan calificado de los Sumos Pontífices alabada milagrosamente de Dios, Hombre Crucificado, y por ser Santo Tomás aclamado de Vicarios de Cristo por fidelísimo intérprete del divino Pecho. Nos el Maestro Don Fray Cristóbal de Torres por la gracia divina: Y por nombramiento y confirmación de la Santa Sede Apostólica Arzobispo (aunque indigno) de este Nuevo Reino de Granada, Religioso profeso en la esclarecida Familia de los Predicadores, Predicador de las dos Majestades Católicas Felipe III y IV, y de su consejo: Hacemos saber a todos los que vieren la presente como Nos por singularísimo favor divino, y por la magnificencia de la Majestad Felipe IV (que Dios guarde) fue servido de mandar librar su Real Cédula cuyo tenor, obediencia de ella, y Autos de Posesión es el siguiente: . . . (Se inserta en seguida la Real Cédula).

“En la ciudad de Santa Fé en nueve de Enero de mil y seiscientos cincuenta y tres años los Señores Presidente, y Oidores de la Audiencia, y Cancillería real de Su Majestad de este Nuevo Reino de Granada Don Juan Fernández de Córdoba y Coalla, Caballero de la Orden de Santiago, Marqués de Miranda de Aura, Presidente Licenciado Don Bernardino de Prado Beltrán de Guevara; y Doctores, Don Pedro González de Guemez, y don Juan Modesto de Meler, oidores, presente el señor Fiscal de Su Majestad Doctor don Manuel de Escalante, y Mendoza, habiendo visto esta real Cédula, que presentó el Ilustrísimo Señor Arzobispo de este Reino, dijeron: que la obedecían, y obedecieron con el respeto, y reverencia debida y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas, y en su cumplimiento, y ejecución ordenaron que el Señor Oidor Dr. Don Pedro González de Guemez con asistencia del señor Fiscal, y ante el presente Escribano de Cámara, y mayor de Gobernación dé Posesión al señor Arzobispo de la casa y lo demás que está obrado por el Colegio en la forma que Su Ma-

jestad lo manda; y que de este obediencia, y posesión que se diere, se den al señor Arzobispo los testimonios, que pidiere, y así lo proveyeron, y mandaron, y se le vuelva la Cédula Original quedando copiada. Yo Don Antonio de Salazar Falcón, escribano de Cámara, y Mayor de Gobernación del Rey Nuestro Señor fui presente.

En la ciudad de Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada: en nueve días del mes de Enero de mil seiscientos cincuenta y tres años, ante mí don Antonio Salazar Falcón, escribano de Cámara y Mayor de Gobernación de la Real Audiencia y Cancillería que por mandato de su Majestad reside en esta dicha ciudad, y ante los testigos infrascritos, pareció el Ilustrísimo Señor Dn. Fray Cristóbal de Torres del Consejo de Su Majestad, Arzobispo de esta dicha ciudad y el muy Reverendo Padre Maestro Fray Tomás Navarro, rector del Colegio Mayor de Santo Tomás de Aquino, requirieron con la Cédula Real de esta otra parte despachada por su Majestad, (Dios lo guarde) en la villa de Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y un años, refrendada de Juan Bautista Sanz Navarrete, Caballero de la Orden de Alcántara, Secretario de Su Majestad, y del Supremo Consejo de las Indias, en lo tocante al Perú, y con el Auto de los Señores Presidente, y Oidores de la dicha Real Audiencia despachado en ese dicho día, mes y año al señor Doctor don Pedro González de Guemez del Consejo de Su Majestad, Oidor y Alcalde de Corte de esta dicha Real Audiencia y Consultor del Santo Oficio por la Suprema Inquisición, para que en virtud de dicha Cédula Real, y Auto dé al dicho señor Ilustrísimo Arzobispo la posesión real actual, corporal, vel quasi del Colegio Mayor de Señor Santo Tomás de Aquino de dicha ciudad que ha fundado, y dotado el dicho señor Arzobispo contenido en la dicha Cédula Real, y dicho Auto cita en esta dicha ciudad de Santa Fé, y de todos los sitios, Iglesia, Templo, Librería, Cámaras, habitaciones, y oficinas, según, y de la manera, y con el adorno, autoridad, y ornamentos que está al presente, y el dicho Señor Oidor habiendo visto los dichos recaudos, leído, obedecido, y besado, y puesto sobre su cabeza la dicha Cédula, como de su Rey Señor natural (que Dios guarde y conserve en más dilatados estados, y en virtud de dicho auto y convicción de dichos señores Presidente, y Oidores en su cumplimiento dió a dicho Sr. Dr. Dn. Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de esta dicha ciudad, y del Consejo de su Majestad, la dicha posesión real, actual, corporal vel quasi dei dicho Colegio Mayor del Señor Santo Tomás de Aquino de sus frutos y ventas, y de todo lo anejo y perteneciente al dicho Colegio Mayor como ordena, y manda Su Majestad en dicha Real Cédula, tomándole por la mano y mostrándole a Su Señoría Ilustrísima en la Iglesia, en las oficinas, y cuartos y librerías del dicho Colegio Mayor y le llevé a la parte donde se está acabando de edificar el templo principal de dicho Colegio Mayor. En él se paseó e hizo muchos actos de posesión como los hizo en todas las demás partes y sitios del dicho Colegio Mayor. Todos los cuales dichos actos hizo en señal de la dicha posesión quieta, y pacíficamente sin contradicción de persona alguna presente el señor Fiscal de Su Majestad Dr. Dn. Manuel de Escalante, y Mendoza, como se mandó por el Auto de los dichos señores, Presidente y Oidores, y lo pidió por testimonio el dicho Sr. Arzobispo, y el dicho muy Reverendo Padre Rector de dicho Colegio Mayor, que como tal intervino a todos los dichos actos de posesión, i hizo otros de su parte como tal rector,

y lo firmaron de su nombre, y juntamente con el dicho señor Oidor siendo testigos el Dr. Dn. Cristóbal de Araque, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado y el Licenciado Antonio de Agudelo Calderón, Relator de la dicha Real Cancillería, y el Licenciado don Fernando de Berrio abogado de dicha Real Audiencia, Catedrático de leyes de dicho Colegio Mayor, y el Capitán don Juan Benegas; y otras muchas personas eclesiásticas y seculares que se hallaron presentes a dicho acto de posesión: Y el dicho señor Oidor, mandó a mí el presente Escribano de Cámara y Mayor de Gobernación diese todos los tantos que se me pidiesen por el señor Ilustrísimo Arzobispo y por el muy Reverendo Padre Rector de dicho Colegio Mayor, de esta posesión y de todos los recaudos y cédula y otros de dicha fundación. Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de Santa Fé. Doctor Dn. Pedro González de Guemez. Fray Tomás Navarro, Rector. Fui presente, Dn. Antonio de Salazar Falcón.

Y nosotros ajustándonos de todas maneras con la dicha Real Cédula inclusa, debemos en virtud de la facultad en ella convenida fundar un Colegio en veneración de Nuestra Señora del Rosario, donde se profese de primera instancia la Doctrina de Nuestro Doctor Angel, acompañada con cánones y leyes para el bien político, y medicina para la conservación de la vida natural, y a este colegio, se digna Su Majestad de conceder: lo uno, todos los honores del Colegio Mayor de Salamanca llamado del Arzobispo, y lo segundo privilegio particular para que se lean en él las Facultades ya dichas, juzgamos por necesario precisamente; lo primero fundar el dicho Colegio, lo segundo señalar la renta que pareciere competente para los que leyeren dichas facultades, y lo tercero para hacer decente estatutos que remitir a su Majestad pues se digna de verlos y confirmarlos.

Cuanto a lo primero usando de la facultad que su Majestad se sirve de darnos, fundamos y establecemos en esta ciudad un Colegio de Nuestra Señora del Rosario con todos los honores y privilegios del Colegio Mayor sobredicho, no lo restringiendo en honor y privilegio alguno para que se usen de ellos los Colegiales que nombraremos ajustándose con su ruego y deseando que sea este Colegio el honor universal de este Reino escogemos por esta primera vez todo lo esclarecido en nobleza que hay en esta ciudad, y en este Reino, después de largas atenciones que vienen a ser los siguientes: El primero a Dn. Cristóbal Benegas de Torres, hijo legítimo del Maese de Campo Dn. Francisco Benegas, nieto del Maese de Campo Dn. Francisco Benegas Caballero del Orden de Calatraba y es su madre legítima doña María Trero de Mendoza nuestra Sobrina; por haber estudiado ya los Artes y estar nombrado por Patrón de dicho Colegio, le damos el primer lugar de todos, sin pretender por eso superioridad alguna. Nombramos en segundo lugar a Dn. Gerónimo de Berrío, hijo legítimo del Corregidor de la ciudad de Tunja el Capitán don Luis de Berrío, y Mendoza y de doña María de Berrío. Y dámosle segundo lugar por haber estudiado más tiempo que los otros en Artes y Teología. Nombramos en tercer lugar a don

Fernando de Mendoza Espeleta, hijo legítimo del Regidor Juan de Mendoza Artiaga y de doña Tomasa Espeleta y dámosle tercer lugar de antigüedad por haber estudiado ya todas las Artes según la sentencia de Santo Tomás. Nombramos en cuarto lugar a don Cristóbal de Figueroa, natural de Pamplona, hijo legítimo del capitán Pedro Gómez Orozco de Figueroa y de doña Bernabela de Orozco. Y dámosle cuarto lugar en antigüedad por haber estudiado algo de Artes, según la doctrina de Santo Tomás.

Por cuanto a todos los demás que han de ser colegiales, por una parte, son de ilustre sangre y por otra menos gramáticos; y se han de comenzar a oír Artes y tomaron la beca en un mismo día, no queremos preferir a ninguno en antigüedad por haber estudiado algo de Artes, según la doctrina de Santo Tomás.

Por cuanto a todos los demás que han de ser colegiales, por una parte, son de ilustre sangre y por otra menos gramáticos; y han de comenzar a oír Artes y tomaron la beca en un mismo día, no queremos preferir a ninguno en antigüedad, sino que cada cual goce lo que cupiere por suerte que viene a ser la siguiente:

De la ciudad de la Palma a Dn. Juan de Montoya, hijo legítimo del capitán Juan de Montoya Barón y de doña Beatriz Guerrero. De la ciudad de Monquirá a Dn. Francisco Mosquera, hijo legítimo del capitán Antonio Mosquera Ulloa y doña María Sotelo. De la ciudad de Tunja a don José de Vargas y Alarcón, hijo legítimo de Juan de Vargas y de doña Petronila de Fonseca y Alarcón. De esta ciudad de Santa Fé a don Enrique de Guzmán, hijo legítimo de don Enrique de Guzmán y de doña Agustina Solamilla Cabeza de Baca. De esta ciudad de Santa Fé a don Alonso de Mesa, hijo legítimo de Dn. Luis de Mesa y de doña María de Villoria. Los que restan hasta quince colegiales, como no han tomado las becas, ni los nombramos, ni los señalamos lugar y gozarán de él con la precedencia que tuvieren en tomar las becas, siendo siempre menos antiguos que los Colegiales que las han ya tomado, y aunque por esta primera vez no se les ha hecho información jurídica por ser de conocida nobleza y por otras causas justas; mas todos los que adelante entraren por vacante de los quince Colegiales escogidos, queremos que se les hagan informaciones jurídicas como determinaremos en el punto perteneciente a las Constituciones en conformidad del uso común de todos los Colegios Mayores.

En el punto segundo perteneciente a los que han de ser Lectores y al estipendio que se les ha de dar distribuimos las haciendas del Colegio que serán de renta como cinco mil y quinientos pesos, en esta forma: los dos mil para sustento de los Colegiales de los Reverendos Padres Rector y Vicerrector y de los Capellanes y Familiares, que sin duda tendrán con esto abundante de todo lo necesario para el sustento. Los mil y quinientos para estipendio de las Cátedras y los dos mil que restan con todo lo demás que proviniere de la Casa y se echase en renta (como se dispondrá en los Estatutos) para ir edificando hasta que consumado el Colegio, se haya echado todo en renta en la forma y tiempo que se dirá en los Estatutos que nos da Su Majestad facultad para hacer.

Mas porque esta materia es larga y no sería bien ponerla en la Fundación la reservamos para tratarla aparte y por ahora sólo queremos que se juren los estatutos del Colegio Mayor del Arzobispo de Salamanca en todo aquello que no se opusieren a los particulares que hiciéremos para el buen gobierno de este Colegio después de haberlos visto y aprobado Su Majestad, pues sólo entonces son verdaderos y firmes Estatutos y con este decoro tan debido nos lo proponen por ahora.

Y aunque deberíamos haber hecho esta Fundación el mismo día en que se dedicó el Colegio y recibieron las becas los Colegiales y la hicimos de palabra y obra, mas por haber predicado aquel día, por haberse ofrecido muchos negocios después y por otras justísimas causas lo dilatamos hasta ahora aunque lo prevenimos primero en el deseo y con esto cumplimos con nuestra obligación ejercitando con todo rendimiento lo que Su Majestad dispone y a quien rendimos las gracias de tanto beneficio tan digno de su magnificencia y del bien común de este Reino, por cuya cuenta y de la nuestra correrá señalar agradecimiento con sacrificios hechos a la Majestad Divina por los prósperos sucesos y larga vida de Su Majestad que Dios guarde. Y así lo dijo y otorgó Su Señoría Ilustrísima en la vía y forma que más haya lugar de derecho y lo firmó a quien Yo el escribano doy fe conozco. Fecho en la ciudad de Santa Fé a diez y siete de Enero de mil y seiscientos cincuenta y cuatro años. Testigos Nicolás Garzón. Escribano Real; Domingo Ortiz y don Francisco de Aragón, clérigo Subdiácono; — Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de Santa Fé. Ante mí Pedro de Bustamante."